

Santa Marta, 29 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que da por rechazada la demanda. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALBERTO ENRIQUE CÁCERES DE LA HOZ, JAIRO JAVIER HERAZO VEGA, GABRIEL DE JESÚS DIAZ BALDOVINO, MARIBEL MORALES FONTALVO, JAVIER ISSAC HERNÁNDEZ VEGA, RIGOBERTO JOSÉ ÁLVAREZ MERCADO, ARTURO ALFREDO FAWCETT ROBAYO, DEVANIS ANTONIO DIAZ VALENCIA Y JHON ERIC DELGADO CANTILLO contra CONSORCIO CONSTRUEDES JJ, y sus miembros JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ URAPELA, la SOCIEDAD ISAGER SA Y ALBERTO JOSÉ ASSIS BURGOS, LIBERTY SEGUROS, AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P. Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00059-00

Santa Marta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

C O N S I D E R A C I O N E S

Como quiera que, el artículo 65 del CPT y SS, establece cuales son los autos susceptibles de ser apelados, consagrando aquellos que rechacen la demanda, su reforma o el que las dé por no contestada, tal como la providencia con fecha del 08 de mayo de 2023 proferida dentro del caso que nos ocupa, por lo que, al interponerse el recurso de apelación, dentro del término señalado en la disposición normativa antes citada, se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REMÍTASE el auto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decd5cce0c313169cd1a39dbf74619ae3e4d2d22a64f9def694661c4eab552f**

Documento generado en 30/05/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>